



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 30 de mayo de 2017.-----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número: PAOT-2015-2471-SPA-1488 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Se recibió denuncia ciudadana por la poda de arbolado y afectación del mismo por aporcamiento, así como alteración de las áreas verdes en los camellones de la avenida Moliere y calle Homero, colonia Los Morales Sección Palmas, Delegación Miguel Hidalgo.

Denuncia que fue ampliada por la misma persona, debido a la afectación del sistema radicular de los árboles en los camellones en comento, debido a la colocación de tuberías subterráneas.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme lo establecido en el artículo 6º fracción IV y 11º de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, es considerada autoridad en materia ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Considerando lo establecido en el artículo 83 de la referida Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, así como el artículo 22 BIS 1 de la Ley Orgánica de la

Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial; las denuncias motivo de la resolución que se emite, se presentaron por dos personas físicas, quienes en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales, fueran considerados como información confidencial; precisaron los hechos que consideraron eran contrarios a la normatividad ambiental y urbana.

Áreas Verdes y arbolado

Los hechos denunciados señalan la presunción de afectar las áreas verdes de los camellones de la avenida Moliere y calle Homero, en las secciones ubicadas frente al número 222 de la avenida Moliere, colonia Los Morales Sección Palmas, Delegación Miguel Hidalgo; estando regulada esta materia en la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, que en su artículo 87 considera como área verde cualquier zona con cubierta vegetal en la vía pública, en las que, según lo establecido en su artículo 88 bis 1 fracción II, queda prohibido el cambio de uso de suelo.

Asimismo, el artículo 90 de la mencionada Ley, señala que:

(...) En caso de dañar un área verde, el responsable deberá reparar los daños causados, en los siguientes términos:

I. Restaurando el área afectada; o

II. Llevando a cabo las acciones de compensación que se requieran a efecto de que se restituya un área equivalente a la afectada, en el sitio más próximo posible a ésta (...)

En ese sentido, de las constancias que obran en el expediente de mérito, se desprende que en fecha 03 de septiembre de 2015, personal adscrito a esta Procuraduría llevó a cabo visita de reconocimiento de hechos, diligencia durante la cual se constató que en el camellón de la calle Homero se había realizado el corte de raíces primarias y secundarias a diversos individuos arbóreos, lo anterior con motivo de la colocación de placas de acero para la delimitación de jardineras, adicionalmente fueron observadas bolsas de plástico rodeando el tronco de los árboles en las jardineras que empezaban a ser rellenas con tezontle, material que se encontraba cubriendo el cuello de la raíz de los árboles en el sitio, aunado a lo anterior, se constató que en diversos individuos arbóreos se habían colocado clavos y alambres para auxilio de las obras.

Al respecto, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, señala en su artículo 118 estipula que para realizar la poda, derribo o trasplante de arbolado en la Ciudad de México, se requiere la autorización previa por parte de la Delegación correspondiente.



Por su parte, la Norma Ambiental NADF-006-RNAT-2012, en su numeral 9.10 indica la prohibición de aporcar los árboles, esto es, cubrir el cuello de la raíz con cualquier tipo de material; mientras que, el numeral 9.12 del mencionado instrumento, prohíbe colocar, fijar o pegar objetos como lo son clavos y alambre.

Por lo señalado anteriormente, en fecha 10 de septiembre de 2015, se llevó a cabo nueva visita de reconocimiento de hechos, con la finalidad de realizar recorrido en conjunto, tanto con personal de la constructora promovente del proyecto y con el arquitecto paisajista del proyecto, así como con personal adscrito a la Subdirección de Medio Ambiente de la Delegación Miguel Hidalgo; diligencia durante la cual se constataron las diversas afectaciones al arbolado con motivo de las obras que se desarrollan en los camellones motivo de denuncia, y de la cual se desprendieron los siguientes compromisos voluntarios del desarrollador:

- Eliminación del colado interno de las guarniciones para evitar la afectación del arbolado.
- La alineación de las placas de acero se realizará de forma que no se viera afectada la franja de arbolado.
- En el paso peatonal continuación de la calle Séneca, se ampliaría la guarnición aproximadamente 1 m, con la finalidad de dar posibilidad de mayor desarrollo a los árboles cercanos.
- Se retirarían todos los clavos, alambres, cadenas y demás objetos colocados en los troncos del arbolado.
- Se retiraría la totalidad del material colocado como relleno de las jardineras, con la finalidad de liberar los cuellos de raíz de los árboles afectados.

Con la finalidad de conocer la magnitud de la afectación del arbolado, esta Subprocuraduría realizó el censo diagnóstico del arbolado en la zona de influencia de las obras, contabilizando un total de 134 individuos arbóreos, de los cuales 29 se observaron con podas recientes, mientras que 88 presentaban afectación de raíces; así mismo del total de 134 individuos contabilizados, 86 árboles presentaban con el cuello de la raíz y la base del tronco ahogados por el aumento del nivel de suelo en las jardineras.

Lo anterior, se hizo del conocimiento del personal de la Subdirección de Medio Ambiente de la Delegación Miguel Hidalgo, durante reunión de trabajo sostenida en fecha 23 de septiembre de 2015; al respecto, esa autoridad delegacional informó que el desarrollador contaba con autorización para la poda de ramas de 126 árboles, pero que, al no contar con permiso para la intervención de raíces, se valoraría el inicio del procedimiento administrativo correspondiente.



Por su parte, de acuerdo a lo señalado por la Dirección General de Obras Públicas y Desarrollo Urbano de la Delegación Miguel Hidalgo en su oficio DGOPDU/DDU/SDU/0664/2015 de fecha 19 de octubre de 2015, esa autoridad emitió opinión técnica positiva para la colocación de placas de acero alrededor de las áreas verdes en comento, lo anterior a través del oficio DGOPDU/DDU/SDU/0225/2015 de fecha 30 de abril de 2015, mismo que fue ratificada mediante el oficio DGOPDU/DDU/SDU/0431/2015 de fecha 10 de julio de 2015.

Para la emisión de la opinión técnica positiva y su ratificación, la autoridad delegacional en comento se basó en:

- Opinión favorable para el desarrollo del proyecto "Palacio de Hierro, en lo referente a Rehabilitación de Cruces Peatonales", emitida por la Autoridad del Espacio Público de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la CDMX, a través del oficio AEP-DGPCel/437/2015 de fecha 29 de abril de 2015, en la cual se señala que "...esta Autoridad determina emitir su opinión favorable para la ejecución de los trabajos, haciendo entrega de una Carpeta con 30 planos autorizados por medio de firma autógrafa...".
- Visto bueno para la realización del "Proyecto Palacio de Hierro Polanco: rehabilitación de cruces peatonales" emitido por la Dirección General de Planeación y Vialidad de la Secretaría de Movilidad a través del oficio DPV-1053-2015 de fecha 27 de abril de 2015.

Adicionalmente, para la intervención del arbolado, la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Miguel Hidalgo, a través de la Subdirección de Medio Ambiente, emitió la autorización DMH/DGSU/DMU/SMA/551/2015 de fecha 17 de junio de 2015, mediante la cual se otorga permiso al desarrollador para realizar la poda de 126 individuos arbóreos en los camellones motivo de denuncia.

Con la finalidad de dar seguimiento a los compromisos que voluntariamente adquirió la empresa desarrolladora del proyecto, en cuanto a las medidas a implementar para garantizar la protección de los individuos arbóreos, esta Subprocuraduría llevó a cabo visita de reconocimiento de hechos en fecha 04 de febrero de 2016, durante la cual se constató que aún existían árboles cuyas bases se encontraban cubiertas por sustrato como consecuencia de haber elevado el nivel de las jardineras, asimismo, se observó que en cumplimiento al compromiso voluntario adquirido por el desarrollador, se llevó a cabo el saque de las guarniciones de las jardineras del camellón sobre la calle Homero, para permitir el desarrollo de los árboles que habían sido ahogados por el concreto hidráulico.

Posteriormente, en seguimiento a las obras, en fecha 09 de marzo de 2016 se realizó un recorrido con el desarrollador del proyecto, en donde en conjunto, personal de la Subdirección



de Medio Ambiente de la Delegación Miguel Hidalgo y de esta Subprocuraduría, solicitaron al promovente:

- Proveer de pozos secos a los árboles que fueron cubiertos con sustrato como consecuencia de la elevación del nivel de las jardineras.
- Limpiar las bases y raíces expuestas de los árboles en donde se encontraran residuos de cemento y placas de acero.

Por lo anterior, en fecha 22 de mayo de 2017, una vez que se hubieron concluido los trabajos en los camellones motivo de denuncia, se realizó recorrido durante EL cual se constató que la totalidad de los árboles cuentan con el pozo seco para garantizar que el cuello de la raíz permanezca descubierto, además, han sido retiradas secciones de la placa de acero que por su cercanía a los árboles pudieran obstruir en el desarrollo de sus sistemas radicales; aunado a lo anterior, las jardineras fueron provistas de sistemas para drenar la acumulación de agua. Cabe señalar que durante la visita también se observó que no existe decaimiento de los árboles cuyas raíces fueron afectadas, por lo que no se puso en riesgo su supervivencia; y por ende no se observó afectación alguna a los individuos arbóreos además de encontrarse en buen estado fitosanitario.

Es preciso indicar que, los camellones se encuentran dentro del Área de Conservación Patrimonial, de acuerdo a lo señalado en el Programa Parcial de Desarrollo Urbano Polanco, en donde se encuentran catalogados como Espacios Abiertos (EA); por lo que, en apego a lo señalado en el artículo 67 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, la Dirección del Patrimonio Cultural Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, a través de su oficio SEDUVI/CGDAU/DPCU/2379/2014 de fecha 05 de noviembre de 2014 indicó que:

(...) esta Dirección considera viables los trabajos a realizar en las fachadas del inmueble (...) en relación a las eventuales intervenciones en los espacios públicos inmediatos (arroyos vehiculares, camellones, banquetas y cruces de las vialidades de Avenidas Horacio, Moliere, Homero y calle Platón), al respecto le comento (...) se recomienda recabar la opinión de la referida autoridad [Autoridad del Espacio Público], relacionada con el proyecto de sus pretensiones (...)

En virtud de lo antes detallado, y considerando que las afectaciones al arbolado fueron resueltas de manera voluntaria por el desarrollador del multicitado proyecto, además de que no existió la eliminación de área verde; es que se está en aptitud de concluir el expediente en que se actúa, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría y del Ordenamiento Territorial, en virtud de que se llevaron a cabo todas las actuaciones previstas en la misma ley para la atención de la denuncia presentada.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Derivado de las visitas de reconocimiento de hechos efectuadas por esta Entidad se constató que, durante la ejecución de las obras de mejoramiento de los camellones de la avenida Moliere y calle Homero, ubicados frente al inmueble marcado con el número 222 de la avenida Moliere, colonia Los Morales Sección Palmas, Delegación Miguel Hidalgo, se vieron afectados diversos individuos arbóreos toda vez que se les sometió a corte de raíces, el cuello de raíz y sus bases se vieron ahogados por sustrato al elevar el nivel del suelo (aporcamiento), además de que fueron observados clavos y alambres colocados en sus troncos.
- Aunado a lo antes mencionado, una vez que fueron delimitadas las jardineras mediante la colocación de placas de acero, esta Subprocuraduría observó que los bordes de las jardineras limitarían el desarrollo de los individuos arbóreos.
- Por lo anterior, y en virtud de lo establecido en el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, mediante la promoción del cumplimiento voluntario, el desarrollador de las obras llevó a cabo las medidas para garantizar la protección de los árboles ubicados en los camellones intervenidos, las cuales consistieron en:
 - ✓ Eliminación del colado interno de las guarniciones así como la ampliación del saque de las mismas, con la finalidad de evitar interferencias con el desarrollo radicular de los árboles.
 - ✓ Alineación de láminas de acero lo más separadas posibles de los troncos de los árboles, con la finalidad de no obstruir su crecimiento.
 - ✓ Retiro de clavos y alambres colocados en los troncos del arbolado.
 - ✓ Reducción de nivel del suelo en las jardineras, así como liberación del cuello de la raíz de los árboles mediante la realización de pozos secos.
 - ✓ Limpieza de residuos de construcción de raíces y troncos, así como retiro de placas de acero que estuvieran en contacto con el arbolado.
 - ✓ Aplicación de sistemas de drenaje para las jardineras, con el fin de eliminar el exceso de agua en las mismas.
- Derivado del desarrollo de las obras motivo de denuncia, no se redujo la extensión de áreas verdes de los camellones.
- Para la ejecución del proyecto, se contó con:
 - ✓ Opinión Técnica Positiva emitida por la Dirección General de Obras Públicas y Desarrollo Urbano de la Delegación Miguel Hidalgo.

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX



- ✓ Opinión Favorable emitida por la Autoridad del Espacio Público de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México.
- ✓ Visto Bueno para la realización del proyecto en cuanto a medidas de vialidad, por parte de la Dirección General de Planeación y Vialidad de la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México.
- ✓ Autorización para la poda de 126 árboles en los multicitados camellones, por parte de la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Miguel Hidalgo.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos, para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----


CIUDAD DE MEXICO
PROCURADURIA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX.- Para su conocimiento.

LMH/EGGH/SBS/EAL
www.paot.org.mx

Medellín 202, 4o. Piso, Col. Roma, Ciudad de México, 06700
Tel. 52 65 07 80 exts. 12011/12400